

PROSPECTO DE FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
1.1. Identificación del fondo de inversión colectiva

El Fondo se denomina FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y será de naturaleza “abierta sin pacto de permanencia, lo cual significa que la redención de las participaciones podrá realizarse en cualquier momento. El plazo para tramitar la redención será de tres (3) días hábiles, y en el caso que estén involucrados activos internacionales será de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud. Cuando se emplee la expresión “El FONDO”, se entenderá que se hace referencia a FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El FONDO ha sido clasificado y perfilado como un producto simple masivo, de conformidad con el artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Parte III, Título II, Capítulo IV de la CBJ de la SFC o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. Esta categoría corresponde a productos de inversión con características de simplicidad, fácil comprensión, transparencia en la información y perfil de riesgo bajo, y se encuentra dirigido a cualquier tipo de inversionista sin requerir características o condiciones particulares.

Lo anterior implica que, debido a las características del FONDO, la distribución de dicho producto no requiere el suministro de una recomendación profesional, salvo que el inversionista lo solicite o cuando sobrevenga alguna circunstancia que afecte sustancialmente la inversión, en los términos previstos en el Manual de Actividad de Asesoría de la Sociedad Administradora.

1.2. Identificación de la sociedad administradora

La sociedad administradora a que se refiere este prospecto es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. “FIDUCOLDEX”, con Nit 800.178.148-8.

Cuando se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.3. Tipo de participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO es de participación. Los documentos que representan estos derechos no tienen el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

Los derechos de participación del inversionista podrán cederse, caso en el cual la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del reglamento del FONDO. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo de cedente y su pago se realizará de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.

FIDUCOLDEX CAPITAL INTELIGENTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuenta con tres (3) tipos de participaciones, las cuales se determinarán por la naturaleza jurídica del inversionista. Dichos tipos de participación serán los que se describen a continuación:

Tipo	Convención	Descripción	Comisión (EA)
Entidades del conglomerado financiero Grupo Bicentenario	GB	Entidades que hagan parte del conglomerado financiero liderado por el Grupo Bicentenario S.A.S.	1.00%
Fondos Especiales	FE	Fideicomisos – Fondos que contractual o reglamentariamente no permiten o generan pago de comisión.	0.00%
Otros	O	Aquellos que no clasifican en los anteriores tipos de participaciones.	1.20%

Los tipos de participación del Fondo otorgarán derechos diferentes a los inversionistas únicamente en lo relacionado con la comisión aplicable a cada tipo de participación. Los demás derechos y obligaciones previstos en el Reglamento del Fondo serán uniformes para todos los inversionistas, sin que existan tratos inequitativos o discriminatorios entre ellos.

El día de entrada en operación de la modificación al Fondo o de la vinculación de un inversionista, se asignará automáticamente el tipo de participación que corresponda de acuerdo con su naturaleza, clasificación o condiciones particulares, distinguiéndose entre: (i) entidades pertenecientes al conglomerado financiero Grupo Bicentenario; (ii) fondos especiales que contractual o reglamentariamente no permitan o generen pago de comisión; y (iii) otros inversionistas que no clasifiquen en las categorías anteriores. Se entenderá por participación GB aquella aplicable exclusivamente a las entidades que hagan parte del conglomerado financiero Grupo Bicentenario, conforme a la normatividad vigente y a las políticas de conflictos de interés de la Sociedad Administradora. Diariamente se realizará la revisión y reasignación automática de los tipos de participación de acuerdo con los criterios establecidos, registrando los movimientos correspondientes. Para estos efectos, todos los encargos o inversiones a nombre de un mismo titular se considerarán de manera agregada para su clasificación.

1.4. Custodio de Valores

La sociedad CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ejerce las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

1.5. Sede

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las

oficinas principales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, actualmente ubicada en la calle 28 No. 13 A – 24 piso 6 y 7. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FONDO en las agencias o sucursales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

1.6. Vigencia

El FONDO tiene una duración hasta el 2 de noviembre del año 2092, término que se podrá prorrogar automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

1.7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que comparten el portafolio del respectivo FONDO” (Art. 3.1.1.9.3 Decreto 2555 de 2010)

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1. Objetivo de inversión del fondo de inversión colectiva

El objetivo de EL FONDO es proporcionar a los inversionistas un instrumento de inversión con un perfil de riesgo medio, el cual logre el crecimiento del capital en un horizonte de inversión a mediano plazo a través de la combinación de diferentes activos, tanto en moneda legal como en moneda extranjera.

2.2. Plan de inversión

2.2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de EL FONDO podrá invertir sus recursos en los siguientes valores:

Clase de Inversión	Particip. Min	Particip. Max
1. Bonos, aceptaciones, certificados de depósito a término-CDTs, certificados de depósito de ahorro a término - CDATs, emitidos, avalados o garantizados por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).	0%	95%
2. Títulos de tesorería TES denominados en pesos y Unidades de Valor Real - UVR, Títulos de Desarrollo Agropecuario, Bonos de Valor Constante, Bonos del gobierno colombiano denominados en dólares y demás valores emitidos,	0%	95%

aceptados, avalados o garantizados por el gobierno nacional, el banco de la República u otras entidades de derecho público.		
3. Bonos emitidos avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas extranjeras.	0%	20%
4. Bonos o papeles comerciales emitidos, avalados o garantizados por emisores nacionales inscritos en el RNVE.	0%	80%
5. Bonos, certificados de depósito y time deposit emitidos por entidades financieras u otras entidades del exterior inscritos en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.	0%	30%
6. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria, cuyos emisores u originadores sean instituciones financieras vigiladas por la SFC.	0%	30%
7. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización cuyo subyacente sea distinto a cartera hipotecaria, inscritos en el RNVE y cuyo emisor u originador este domiciliado en Colombia.	0%	20%
8. Participaciones en otros FIC's nacionales.	0%	30%
9. Participaciones en ETF nacionales o extranjeros.	0%	30%
10. Depósitos Remunerados en el Banco de la República.	0%	60%

2.2.2. Calificación mínima de las inversiones locales

La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el FONDO será de AA+. Para las inversiones de corto plazo (maduración menor a un año) se tendrá en cuenta la segunda mejor calificación vigente en la escala de corto plazo Otorgada por una sociedad calificadoras debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.

2.2.3. Calificación mínima de las inversiones internacionales

Las inversiones en moneda extranjera que compongan el portafolio de EL FONDO deberán ser calificadas por una calificadoras extranjera reconocida internacionalmente y contar con una calificación mínima de grado de inversión.

En el evento en que exista más de una calificación, se deberá tener en

cuenta la más baja para evaluar si ésta es admisible. Las inversiones en ETFs en moneda extranjera o listados en el mercado global colombiano no requieren calificación.

2.2.4. Límites a la inversión

Los límites establecidos en el presente reglamento se determinan sobre el valor total de los activos de EL FONDO.

2.2.4.1. Límites Globales

EL FONDO podrá tener una participación máxima por emisor hasta del veinticinco por ciento (25%) sobre el total de activos de EL FONDO, este límite no aplica para los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República y Fogafin. Este límite no aplica en los primeros seis meses de funcionamiento de EL FONDO.

La posición máxima del portafolio de EL FONDO sin cobertura en moneda extranjera no podrá ser superior al 30% del valor de los activos de EL FONDO. 2.2.3.2. Participación por especie.

2.2.4.2 Plazo al vencimiento Máximo

Clase de Inversión	Duración Max Días
1. Bonos, aceptaciones, certificados de depósito a término-CDTs, certificados de depósito de ahorro a término - CDATs, emitidos, avalados o garantizados por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).	7,300
2. Títulos de tesorería TES denominados en pesos y Unidades de Valor Real - UVR, Títulos de Desarrollo Agropecuario, Bonos de Valor Constante, Bonos del gobierno colombiano denominados en dólares y demás valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por el gobierno nacional, el banco de la República u otras entidades de derecho público.	7,300
3. Bonos emitidos avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas extranjeras.	7,300
4. Bonos o papeles comerciales emitidos, avalados o garantizados por emisores nacionales inscritos en el RNVE.	5,475
5. Bonos, certificados de depósito y time deposit emitidos por entidades financieras u otras entidades del exterior inscritos en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.	7,300
6. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria, cuyos emisores u originadores sean instituciones financieras vigiladas por la SFC.	5,475

7. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización cuyo subyacente sea distinto a cartera hipotecaria, inscritos en el RNVE y cuyo emisor u originador este domiciliado en Colombia.	5,475
8. Participaciones en otros FIC's nacionales.	N/A
9. Participaciones en ETF que emulen índices nacionales o extranjeros.	N/A
10. Participaciones en ETF nacionales o extranjeros.	N/A

2.2.5. Duración del portafolio de inversiones:

Sin perjuicio del plazo máximo por clase de inversión establecido en la cláusula 2.2.2 del reglamento del FONDO, el plazo promedio ponderado de EL FONDO no deberá ser superior a 1,825 días.

2.2.6. Liquidez del Fondo

Se determinará la liquidez requerida de conformidad con las necesidades del FONDO y el índice de liquidez de acuerdo con la metodología que se aplique en cumplimiento de la Circular 016 de 2008 de la Superintendencia Financiera o las normas que la adiciones o modifique.

2.2.6.1 Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores:

La sociedad administradora podrá realizar para EL FONDO operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total de EL FONDO.

Los títulos recibidos como garantía de operaciones repo o simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva para el cumplimiento de obligaciones adquiridos por la sociedad administradora, para EL FONDO o para otros portafolios administrados por ésta, sobre títulos de las mismas características.

Las operaciones de la presente cláusula deberán realizarse sobre los títulos admisibles para invertir estipulados en los numerales 1 y 2 de la cláusula 2.1.2 del presente reglamento.

Estas operaciones no podrán tener como contraparte a Bancoldex, o cualquier otra entidad que de acuerdo con la definición para efectos de consolidación de estados financieros se clasifique como vinculada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para dar cumplimiento a solicitudes de redención parcial o definitiva de los inversionistas o gastos de EL FONDO, la sociedad administradora podrá realizar para EL FONDO operaciones repo y simultáneas pasivas, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total de EL FONDO.

EL FONDO no podrá realizar operaciones apalancadas

2.2.6.2 Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El FONDO podrá mantener recursos líquidos en cuentas corrientes y/o de ahorros en establecimientos bancarios nacionales o extranjeros.

Para los bancos nacionales, deberán contar como mínimo con la segunda calificación en la escala de corto plazo otorgada por una sociedad calificador de riesgo aprobada por la SFC.

Cuando se realicen depósitos en entidades del exterior, éstas deberán

contar como mínimo con calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificador de riesgo.

Los recursos administrados en depósitos a la vista se utilizarán como vehículo para gestionar la liquidez de EL FONDO. La participación mínima será del 10% y máxima del sesenta por ciento (60%) del total del valor de los activos. En todo caso, dando cumplimiento a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera en relación con el disponible mínimo ante la medición del riesgo de liquidez. En caso de existir un sobrepaso pasivo en la participación máxima en los depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorros la fiduciaria contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, para realizar las operaciones tendientes a ajustarse al límite.

Los depósitos de recursos en cuentas bancarias o de ahorro abiertas en Bancóldex S.A., matriz de la Sociedad Administradora o en bancos filiales o subsidiarios de dicha matriz no podrán exceder del diez (10%) por ciento del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.1.2 del presente Reglamento, EL FONDO podrá realizar inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia, con calificación triple A, que cumplan con la política de inversión de EL FONDO. En todo caso este tipo de inversiones tendrá una participación máxima del 30% sobre el total de los activos de EL FONDO. No se permitirán los aportes recíprocos, como tampoco se permitirá invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora.

En los casos en que la totalidad o parte de las inversiones de EL FONDO se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

Sobrepaso pasivo: Significa todo límite establecido en el presente reglamento que sea excedido a causa de transacciones o acciones realizadas por un inversionista o cualquier persona diferente de la sociedad administradora.

2.3. Perfil general de riesgo

EL FONDO es de riesgo moderado, por cuanto existen reglas de concentración por emisor, estándares mínimos de calificación de los activos admisibles y rangos de duración definidos. La inversión en EL FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma, así como posibles riesgos de tasa de cambio.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 Gerente

La Junta Directiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El gerente se considera administrador de la sociedad y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

3.2. Revisor fiscal

La función de Revisoría Fiscal sobre el FONDO es realizada por el revisor fiscal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. El actual Revisor Fiscal es BDO Audit S.A., teléfono: 3275500, e-mail: revisoriabdo@fiducoldex.com.co.

3.3. Comité de inversiones

El Comité de Inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO es responsable de:

- Análisis de las inversiones y de los emisores,
- Definición de los cupos de inversión

- Definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones,

El comité de inversiones está compuesto por (3) tres miembros los cuales desempeñen los siguientes cargos:

- Gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
- Gerente Comercial Corporativo.
- Miembro Independiente.

3.4. Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La junta directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a la gestión de EL FONDO deberá:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO.
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de EL FONDO y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora.
4. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los Fondos de Inversión Colectiva.
5. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
7. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
8. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
9. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de EL FONDO.
10. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para EL FONDO.
11. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo, código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de la administración de EL FONDO.
12. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente de EL FONDO para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con EL FONDO.
13. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de administración de EL FONDO y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de EL FONDO.

14. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de EL FONDO.
15. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
16. Elegir los miembros del comité de inversiones.
17. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que EL FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración de EL FONDO.
19. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de EL FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor de EL FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
20. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de EL FONDO.
21. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de EL FONDO administrado por la sociedad administradora.
22. Nombrar el gerente de EL FONDO y su suplente, cuando haya lugar.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1. Gastos

Estarán a cargo del FONDO, los gastos relacionados a continuación:

1. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el FONDO.
2. La remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
7. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
10. Los derivados de la calificación del FONDO, en atención a lo previsto en el numeral 1. del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, cuando haya lugar a ello.
11. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los

inversionistas (papelería, mensajería, extractos, publicaciones, correos, etc.).

12. Los gastos requeridos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del FONDO previsto en este reglamento.
13. El costo de garantía de los valores o transacciones realizadas por el FONDO incluyendo los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o corredores especializados en TES (CVTES)

4.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de EL FONDO, una comisión previa y fija acorde a los tipos de participación descritos en el numeral 1.3 de este prospecto. la cual será descontada diariamente y cuya metodología de cálculo se describe en la cláusula 7.3 del reglamento del FONDO.

4.3 Custodio.

El Custodio recibirá remuneración por labor de custodia del portafolio de EL FONDO que serán calculada y pagada en los términos definidos en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora y/o el Fondo.

4.4. Metodología para el cálculo de la remuneración y forma de pago

Para determinar el valor de la comisión, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCd = VFCda * \left[\left[(1 + Comisión\%)^{\left(\frac{1}{365}\right)} \right] - 1 \right]$$

Dónde:

VCd: Valor Comisión Diaria

VFCda: Valor del fondo al cierre del día anterior

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El aporte mínimo inicial con el cual se hace la vinculación al FONDO será de doscientos mil pesos (\$200,000) moneda legal.

5.2. Constitución y redención de participaciones

5.2.1. Constitución de Participaciones

EL FONDO tendrá varios tipos de participación, los cuales otorgan a todos los inversionistas las mismas facultades y derechos y obligaciones y por lo tanto habrá un único valor de unidad, salvo la comisión en favor de la sociedad administradora asociada a cada tipo de participación del Fondo de conformidad con lo establecida en la Cláusula 6.2 del Reglamento de EL FONDO. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO.

5.3. Redención de Participaciones

Los inversionistas podrán solicitar la redención parcial o completa de sus participaciones en cualquier momento. El plazo para tramitar la redención será de tres (3) días hábiles, y en el caso que estén involucrados activos internacionales en el portafolio del Fondo, dicha redención será de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud. Las redenciones parciales podrán ser hasta un porcentaje del 99% del saldo al inicio del día, con el fin de cubrir posibles disminuciones del valor de la unidad y/o descuentos a que hubiere lugar. La Sociedad Administradora tendrá establecidos procesos y mecanismos que validen

las participaciones y redenciones mínimas permitidas.

5.4. Distribución del mayor valor de la unidad

El resultado diario de la valoración de las inversiones se reflejará en el valor de la unidad, como resultado de las valorizaciones y desvalorizaciones del portafolio de inversiones menos los gastos de ese día.

El valor de la unidad de EL FONDO vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de EL FONDO dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

5.5. Contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalia local

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a través del sitio web www.fiducoldex.com.co los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento del FONDO.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos. Igualmente actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del reglamento del FONDO.
4. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
7. Remitir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la documentación que ésta solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.
8. En general, atender las solicitudes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA relacionadas con el cumplimiento de FATCA y normas semejantes que sean aplicables
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Los inversionistas autorizan de manera irrevocable a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o a quien represente sus derechos para procesar la información y documentación relacionada con sus productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y para su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales o extranjeras para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o sus vinculadas, en desarrollo de los

mecanismos previstos en la ley.

6.2. Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general

El extracto donde se informará el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO expresado en pesos y unidades será ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, a la dirección física o electrónica registrada por el inversionista o a través de medios virtuales o sitio web según las instrucciones expresas entregadas por cada uno de estos.

6.2.5. Sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En el sitio Web de la sociedad administradora www.fiducoldex.com.co se encuentra una opción de menú con el nombre "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA" donde se podrá consultar la siguiente información; Reglamento, Prospecto de Inversión, Ficha Técnica, Rendición de Cuentas, Estados Financieros, Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, Rentabilidad después de comisión. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalia local suscritos, póliza que ampara los activos del fondo, entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza

6.3. Situaciones de conflictos de interés

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la sociedad administradora, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos, Fideicomisos o Portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los Fondos partícipes, en detrimento de los demás Fondos.
2. La inversión directa o indirecta de los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz, las Subordinadas de ésta o las Subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al quince por ciento (15%) de los activos de EL FONDO.
3. La realización de depósitos en Cuentas Corrientes o de Ahorros en la Matriz o las Subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de EL FONDO.
4. La Sociedad Administradora como Inversionista de EL FONDO, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor de EL FONDO al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de EL FONDO sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de EL FONDO cuando este sea inferior a un (1) año.
5. Las potenciales situaciones generadoras de dichos conflictos, los cuales podrían presentarse entre la administradora, el gerente, la junta directiva y el comité de inversiones.
6. La inversión directa o indirecta de los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de

Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente literal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos de EL FONDO, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

6.4. Mecanismos para administrar y gestionar conflictos de Interés

La Sociedad Administradora cuenta con políticas y con mecanismos idóneos para prevenir y administrar los posibles conflictos de interés generados por las operaciones que realicen clientes o vinculados o que se generen en desarrollo de los negocios fiduciarios que administra la Sociedad Administradora, contenidos en el Código de Buen Gobierno el cual se encuentra publicado en la página web de la sociedad Administradora: www.fiducoldex.com.co Así mismo la Sociedad Administradora aplicará lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

La Fiduciaria deberá informar inmediatamente a su cliente acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de interés y de las medidas que se adoptarán para evitarlo, o de la forma en que éste se resolverá.

Cuando los directivos, representantes legales, gerentes y demás funcionarios de la Fiduciaria perciban un caso de conflicto de intereses deberán notificarlo inmediatamente a su superior para efectos de proceder a su manejo.

Cuando los directivos, representantes legales y funcionarios de la Fiduciaria desarrollen actividades conflictivas entre sus propios intereses y los de la Entidad y/o los clientes, deberán informarlo a la Fiduciaria.

En caso de presentarse algún conflicto de intereses entre sus clientes, o entre el interés de un cliente y la Fiduciaria y/u otra entidad de su grupo, la Fiduciaria deberá resolverlo teniendo siempre presente su deber de actuar siempre en interés del fideicomiso y, en todo caso, con un sentido de equidad.

Una vez se haya revelado la existencia de un conflicto de interés, el área que haya tenido conocimiento del caso y/o a la cual se le haya informado esta situación, deberá remitir a la Gerencia de Riesgos de la Fiduciaria, los soportes relacionados con el conflicto revelado, con el objetivo de preservar en dicha dependencia los registros pertinentes, de manera unificada y ordenada.

6.5 Modificaciones al reglamento

Las reformas al reglamento del FONDO deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de Fiducoldex y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación mínima de 10 días hábiles a su entrada en vigencia, cuando estas no impliquen afectación negativa a los derechos económicos de los inversionistas. Cuando impliquen afectación a los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar con la aprobación expresa de la Junta Directiva junto con un soporte técnico que la respalde y remitirse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la remisión de la comunicación dirigida a los inversionistas.

En este último caso, la modificación al reglamento deberá informarse a los inversionistas mediante comunicación electrónica que contenga un breve resumen de la reforma al reglamento y una explicación de la manera como la reforma modifica los derechos de los inversionistas.